



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

001820

RESOLUCIÓN NÚMERO

(13 MAR. 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORIA-GAUDI PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL ASEGURAMIENTO Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD LA NUEVA EPS S.A REGIMEN SUBSIDIADO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900156264-2, HABILITADA PARA OPERACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CODIGO EPSS41; POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, REGULADA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 000001 2020 MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA CIRCULAR EXTERNA N°.2025151000000005-5 DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, las Circulares Externas 000001 de 2020 y 2025151000000005-5 DE 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."* Adicionalmente, *"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación."*, *"43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, "43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "(...) Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios".

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. Del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: *"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes"*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud expidió la Circular Externa 000001 de 2020 y sus modificatorias, impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoría para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Régimen Subsidiado, con número de identificación tributaria 900156264-2 se encuentra habilitada para operar en el Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, con código EPSS41.

Que el artículo 8, de Ley 47 de 1993, *por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del Departamento Archipiélago, y en donde Reza: "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad"*.

Que en lo que compete al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplican los plazos establecidos de la Circular Externa N° 000001 de 2020 y la Circular Externa 2025151000000005-5 de 03 de junio de 2025, la cual cita:

"VI. PLAZOS Y PERIODOS DE AUDITORIA

Los periodos objeto de auditoría y los plazos para el cargue de la información a través del Aplicativo GAUDI, por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, serán los siguientes:

Los periodos objeto de auditoría, serán semestrales, por ello, el desarrollo de los procesos auditores, a partir de la evaluación del primer semestre 2025 y sucesivos, se realizarán de acuerdo con los siguientes plazos:

Tabla N.º 1. Términos y plazos de ejecución de auditorías

Periodo objeto de auditoría	Fecha de inicio de auditorías y apertura del Aplicativo GAUDI	Fecha máxima de creación y ejecución de las auditorías	Fecha máxima para revisión y ajustes de las auditorías - Cierre de la plataforma
Responsables	NA	El Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y entidades territoriales distritales y municipales y EPS (RC-RS)	Entidades territoriales departamentales. municipales y Superintendencia Nacional de Salud.
Del 1 de enero al 30 de junio	1 de agosto	Hasta el 30 de septiembre	Hasta 30 de noviembre
Del 1 de julio al 31 de diciembre	1 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio

Los periodos objeto de auditoría, a través de la Guía de Auditoría Institucional – GAUDI, serán semestrales (del semestre inmediatamente anterior), por ello, la ejecución, verificación y finalización de las auditorías se realizarán atendiendo las fechas contenidas en el cuadro anterior.

Que el 23 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud formalizó la versión N° 5 de la Guía de Auditoría Institucional-GAUDI, para la Inspección y Vigilancia al Aseguramiento y a la Prestación de Servicios de Salud por parte de las Entidades Territoriales a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, documento sobre el cual la Entidad Territorial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desarrollará el proceso de auditoría.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar e implementar en su integridad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la Circular 000001 de 2020 modificada por la Circular Externa 2025151000000005-5 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, y la guía de auditoría de inspección y vigilancia del aseguramiento y prestación por parte de las entidades territoriales versión N° 05 documento que hace parte integral de la Circular 000001 de 2020 modificada por la Circular Externa 2025151000000005-5 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la ejecución de la Auditoría a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., con número de identificación tributaria 900156264-2, régimen Subsidiado y código de operación EPSS41, en la Avenida los

Libertadores, Centro Comercial Capri, Local 19, sede ubicada en la ciudad de San Andrés Isla.

Parágrafo: La auditoría se realizará en la dirección antes referida, sin perjuicio de que la misma se efectúe en direcciones o domicilios en los cuales opere la entidad vigilada.

ARTICULO TERCERO. La Auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los criterios de auditoría definidos en la Guía de Auditoría -GAUDI – que hacen parte de la Circular Externá 000001 de 2020 modificado por la Circular Externa 2025151000000005-5 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Régimen Subsidiado durante el periodo de 1º de julio de 2025 a 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: La Auditoría se efectuará entre los días veinticinco (25) y treinta y uno (31) del mes de marzo del año 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Serán designados para el desarrollo de la Auditoría los siguientes funcionarios o contratistas de la entidad territorial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

Nombre y Apellidos	No. Identificación	Cargo
LIZ JOSEFINA MANUEL CORPUS	CC 52265601	Profesional Universitario Auditor
JESUS DAVID GUTIERREZ OLMOS	CC 73208179	Auditor
MARYULY JIMENEZ JULIO	CC 1123627415	Auditora
LEIDY YIZETH HERNANDEZ TOVAR VINCULADA A LA EMPRESA ALIANZA EMPRESARIAL EN SERVICIOS SAS NIT 809011293.	CC 1110488278	Auditora
DORA MILENA CARDOZO FLOREZ VINCULADA A LA EMPRESA ALIANZA EMPRESARIAL EN SERVICIOS SAS NIT 809011293.	CC 65554993	Auditora
LUISA FERNANDA TRIANA GUZMAN VINCULADA A LA EMPRESA ALIANZA EMPRESARIAL EN SERVICIOS SAS NIT 809011293	CC 38141485	Auditora

ARTÍCULO SEXTO: Designar como coordinador de esta Auditoría a LIZ JOSEFINA MANUEL CORPUS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.265.601 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los funcionarios relacionados en el artículo quinto, podrán recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la Auditoría y adjuntarán al aplicativo GAUDI las evidencias y soportes por cada uno de los criterios objeto de la auditoría.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destinarán las cuentas de correo electrónico descritas a continuación como fuente de información oficial, por tanto, toda lo relacionado con el proceso de auditoría, se remitirá y recibirá a través de los correos electrónicos institucionales ivaseguramiento@sanandres.gov.co y lmanuel@sanandres.gov.co ✕

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente proveído al Representante Legal de la Entidad objeto de la Auditoría, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Protección de datos personales. Las Empresas Promotoras de Salud y Entidad Territorial, atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley 1581 de 2012, deberán garantizar a través de sus equipos de trabajo los principios para tratamiento de datos que trata el artículo 4 de la norma antes mencionada: Principio de finalidad, Principio de libertad, Principio de veracidad o calidad, Principio de transparencia, Principio de acceso y circulación restringida, Principio de seguridad, Principio de confidencialidad. *✕*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
13 MAR. 2026

Dado en San Andrés Isla, a los

El Gobernador


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

La Secretaria de Salud,
WSS


YENDI SHANDIRA KELLY FORBES

✕ Proyectó Liz Manuel-Salud
✕ Revisó, Yendi Kelly – Salud/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró Jeniffer de Ávila-Salud

Archivó. C/ Liz 2026/Aseguramiento